

SECRETARIA. Sincelejo, agosto 9 de 2013.

En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, con escrito presentado por el apoderado de la parte actora en el que solicita la expedición de copias auténticas de varias piezas procesales. Provea de Conformidad.

GISSELA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA
Secretaria ad hoc.



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO DE SUCRE**

Sincelejo, Agosto nueve (9) de dos mil trece (2013).

Medio de control: Reparación Directa

Radicación No. 70001 - 33 - 33- 002 - 2012 -00031 -00

Demandante: *Jaider David Hernández Tovar y otros*
C.C No 92.601.786

Demandados: Nación-Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación y Nación-
Ministerio de Defensa-Policía Nacional

El apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de la sentencia proferida, la conciliación, el auto que aprueba, con su constancia de ejecutoria y poderes con la respectiva certificación de vigencia de los poderes de los demandantes.

Frente a lo anterior es preciso aclarar que en auto precedente¹ se ordenó la expedición de la copia auténtica del auto aprobatorio de la conciliación judicial parcial, por lo que respecto a este asunto se estará a lo resuelto en el proveído de 11 de julio de 2013.

Así mismo en lo concerniente a la solicitud hecha por el apoderado demandante sobre la expedición de copias con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo y ejecutoria de la sentencia y del acta de conciliación esta no resulta procedente, pues la sentencia se encuentra pendiente por resolver el

¹ Fls. 478-484.

recurso de apelación interpuesto por la Rama Judicial y aún no ha cobrado su ejecutoria conforme lo establece el Art.334 del C.P.C en concordancia con el Art. 306 de la Ley 1437 de 2011, de igual manera el acta de conciliación no presta mérito ejecutivo si no el auto que aprobó parcialmente la conciliación , por ello se ordenará sólo la expedición de las siguientes piezas procesales- sentencia y acta de conciliación en calidad de auténticas junto con los poderes de los demandantes con constancia que este aún se encuentra vigente y no ha sido revocado, conforme a lo que establece el Art. 115 del C.P.C en concordancia con el Art.306 de la Ley 1437 de 2011., Conforme a lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Estese a lo resuelto en el auto aprobatorio de conciliación parcial de 11 de julio de 2013. Lo anterior de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria expídanse copias auténticas de la sentencia de 4 de abril de 2013, acta de conciliación y de los poderes con constancias que se encuentran vigentes.

NOTIFIQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS

Juez

Gum